



Lineamientos para dar cumplimiento con el deber de mejor ejecución de las transacciones

Propósito

Establecer los lineamientos para dar cumplimiento con el deber de mejor ejecución de cara a todas las transacciones a ser realizadas con clientes inversionistas.

Origen Normativo

- Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana, número 249-17.
- Reglamento para Intermediarios de Valores, R-CNMV-2019-21-MV.

Políticas Generales

1. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa deberá tomar medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes, debiendo anteponer el interés del cliente sobre el interés de la entidad en conformidad a lo dispuesto tanto en la Ley de Mercado de Valores, así como Reglamento para Intermediarios de Valores.
2. En ningún caso, este deber de mejor ejecución supondrá que Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa deba garantizar el mejor precio para el cliente en cada transacción.
3. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa cumplirá su obligación de mejor ejecución siempre que ejecute las órdenes y pactos de los clientes conforme a las políticas de mejor ejecución referidas en los artículos 72 (Políticas de mejor ejecución de órdenes) y 73 (Políticas de mejor ejecución en el mercado OTC) del Reglamento para Intermediarios de Valores y esta política, las cuales deberán ser de conocimiento de sus clientes con la suscripción del acuerdo referido en el artículo 83 (Reglas generales de contratación) del Reglamento.
4. Cuando se trate de inversionistas no profesionales o profesionales no institucionales, el mejor resultado se determinará con base al precio o tasa de retorno en la operación, considerando todos los costos asociados en la transacción. Cuando Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa actúe como contraparte de



- inversionistas no profesionales o de personas vinculadas, las operaciones deberán realizarse en condiciones de mercado.
5. En caso de que haya una instrucción específica de un inversionista institucional, Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa ejecutará la orden siguiendo la instrucción específica.
 6. Los corredores de valores de Inversiones Popular, S.A.- Puesto de Bolsa deberán siempre informar a los inversionistas no profesionales y profesionales no institucionales sobre el mercado OTC o mecanismos centralizados de negociación donde sus órdenes de compraventa de valores pueden ejecutarse y de las ventajas y desventajas de los mismos, dándole la opción de elegir.
 7. De conformidad con el artículo 159, numeral 1, de la Ley, Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa adopta una política de mejor ejecución de órdenes específica, con respecto a cada clase de instrumentos financieros o valores, información sobre los mercados organizados a los que el intermediario tiene acceso para ejecutar las órdenes de los clientes y los factores que influyan en su elección.
 8. A efectos de la elección del mecanismo centralizado de negociación o mercado OTC la entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - El perfil de inversionista del cliente.
 - Las características de la instrucción u orden dada por el cliente, incluyendo precios o rango de precios.
 - Las características de los valores objeto de la orden.
 - Los costos y comisiones asociados a la ejecución de las órdenes.
 - Las características del mecanismo centralizado de negociación o mercado OTC a los que pueda dirigirse la orden.
 9. Cuando exista más de un mercado organizado o mecanismo centralizado de negociación posible para la ejecución de la orden se tendrán en cuenta, para determinar el mejor resultado posible, las comisiones y costos que se generen en la ejecución.
 10. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa, de conformidad a las modalidades de comunicación con los clientes inversionistas previstas en esta política a partir del numeral **treinta (30)** de la misma, le informará a los clientes inversionistas por la misma vía sobre **la política de deber de mejor ejecución, en especial sobre** los



precios y volúmenes negociados de los instrumentos financieros que tales clientes pretendan comprar o vender en el día inmediatamente anterior, así como los precios y volúmenes en el día que la entidad deba ejecutar la orden del cliente.

11. A los fines de que quede constancia de que Inversiones Popular, S.A. - Puesto de Bolsa hizo del conocimiento del cliente tales informaciones, **así como también del contenido de esta política, cada vez que el cliente coloque una orden de transacción a través de nuestra entidad**, el cliente suscribirá un documento mediante el cual **certifique la recepción y conocimiento expreso de las informaciones relativas al deber de mejor ejecución de la entidad, de conformidad al párrafo II del artículo 71 del Reglamento para Intermediarios de Valores.**
12. **Del mismo modo, sin perjuicio de lo contenido en el numeral anterior, la presente política podrá ser remitida vía correo electrónico al cliente, además de que la misma se encontrará** colgada para su consulta en la página web de la entidad.
13. Cuando Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa, transmita órdenes de clientes a otros intermediarios, incluyendo intermediarios o corresponsales extranjeros, para ejecución en un mecanismo centralizado de negociación o mercado OTC al cual no tenga acceso, deberá asegurarse que el intermediario que ejecute la transacción ha adoptado políticas de mejor ejecución razonables y compatibles con las políticas propias de la entidad.
14. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa deberá mantener evidencia que permita acreditar que ha ejecutado las transacciones a favor de sus inversionistas en observancia al deber de mejor ejecución, **atendiendo a las disposiciones contenidas en esta política.**

Mejor ejecución en el mercado OTC

15. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa no actúa como comisionista sino como contraparte del cliente u operaciones en el mercado OTC.
16. A tales fines, Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa asume el compromiso de:
 - Informar al cliente los últimos precios de cierre y volúmenes negociados del valor objeto de la operación, según cotizaciones en los mecanismos centralizados



de negociación y en los sistemas de registros de operaciones sobre valores del mercado OTC, si están disponibles.

- Informar al cliente los diferenciales máximos de precio por tipo de valor según la política de márgenes de intermediación.
- Hacer ofertas en firme de compra y venta cada vez que reciba una instrucción del cliente o el cliente manifieste interés en realizar una operación, independientemente que la operación se refiera sólo a la compra o la venta de un instrumento financiero;
- Ofrecer a todos los clientes los mismos precios de compra y venta, siempre que se realicen bajo las mismas condiciones, salvo en los casos que reglamentariamente o en virtud de norma técnica de la Superintendencia se establezca una dispensa de esta obligación.

17. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159, numeral 10, de la Ley, así como en el artículo 75 del Reglamento para Intermediarios de Valores, Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa debe recibir, por cualquier medio auditable, el consentimiento previo y expreso del cliente para ejecutar una transacción como contraparte.

Deber de información a los clientes

18. Conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley, así como el artículo 76 del Reglamento para Intermediarios de Valores, las comunicaciones de Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa relativas a la promoción de inversiones en valores, o promoción de productos o servicios, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La información será objetiva, oportuna, suficiente, clara, veraz y se presentará de forma que resulte comprensible para sus destinatarios y en la misma deberán incluirse las características generales de los valores o instrumentos financieros ofrecidos y promovidos, así como los riesgos inherentes o asociados a los mismos;
- La información no ocultará, encubrirá o minimizará ningún aspecto, declaración o advertencia relevante para los inversionistas actuales y potenciales y el público en general;
- Cuando la información haga referencia a un régimen fiscal particular, deberá aclarar que dicho régimen dependerá de las circunstancias individuales de cada cliente y que puede variar en el futuro;
- Cuando exista algún vínculo con el emisor o colocador, o cualquier elemento



que pueda comprometer la imparcialidad del intermediario, debe ser revelado expresamente;

- En ningún caso se podrá incluir información que indique o pueda inducir a pensar que la Superintendencia u otra autoridad respalda o garantiza los productos o los servicios ofrecidos;
- Cuando la información incluya resultados históricos de una inversión, se deberá advertir que los rendimientos pasados no son necesariamente un indicador de resultados futuros;
- Cuando la información incluya rendimientos esperados, se indicará que tales rendimientos no están garantizados ni cuentan con seguro de protección por ninguna entidad de gobierno o de seguros, en el entendido que la oferta o publicidad de cuotas de fondos de inversión no podrá hacer referencia a rendimientos esperados;
- Cuando se trate de inversiones en otra moneda, se deberá incluir advertencia de posible afectación del rendimiento en función de las fluctuaciones de precio de la moneda del instrumento;
- Cuando se trate de una oferta pública de valores, la publicidad no podrá hacer referencia a información no contenida en el prospecto de emisión o que induzca a error al inversionista y deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la ley y el reglamento correspondiente para tal fin.

19. Estos requisitos deberán estar incorporados a toda publicidad. En su defecto, Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa informará y pondrá a disposición del inversionista los documentos o sitios de acceso a la información anterior.
20. Los intereses devengados sobre las inversiones en títulos, se calcularán en el plazo correspondiente y se pagarán en la forma previamente presentada por cada emisor, siempre dentro de las disposiciones legales establecidas por los organismos oficiales y el agente de pago del Depósito Centralizado de Valores.
21. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa deberá suministrar a la Superintendencia copia de todo material publicitario que utilicen para promover sus servicios y productos, incluyendo toda publicidad en radio, televisión o prensa de circulación nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la publicidad.



Información sobre los productos financieros

22. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa deberá proporcionar a sus clientes una descripción detallada de la naturaleza y riesgos de los productos financieros, teniendo en cuenta el perfil de inversionista del cliente y su clasificación como profesional o no profesional.
23. La descripción del producto financiero deberá incluir una explicación de las características del tipo de producto financiero en cuestión y de los riesgos inherentes al mismo, para permitir que el cliente pueda tomar decisiones de inversión fundadas.
24. En el caso de emisiones de valores de oferta pública, la información a los clientes deberá incluir advertencia de que la autorización y registro por la Superintendencia no implica certificación de la calidad de los valores, ni responsabilidad sobre la conveniencia del valor, los precios, rendimiento o liquidez de los valores, la solvencia del emisor, ni respecto de la veracidad de la información suministrada por el emisor.
25. Los clientes deberán ser debidamente informados acerca del método para la valoración de activos e inversiones, en los casos que aplique, tales como en los instrumentos derivados y productos apalancados. La valoración por Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa debe atender a criterios objetivos y comprobables, los cuales deberán estar establecidos contractualmente.

Información sobre comisiones y gastos asociados

26. Previo al pacto o ejecución de órdenes, Inversiones Popular, S.A., Puestos de Bolsa deberá informar el precio total que el cliente ha de pagar por los productos financieros, detallando todos los honorarios, comisiones, gastos asociados y tarifas aplicables conforme la reglamentación vigente y todos los impuestos a liquidar, si es el caso, incluyendo aquellos que se hayan devengado pero cuyo pago aún no es exigible.

Advertencias de riesgo

27. En los casos que aplique, Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa deberá informar al cliente acerca de los riesgos en los productos, tales como:
 - Los riesgos del financiamiento en los productos apalancados, incluido sus efectos



- y el riesgo de pérdida total de la inversión;
- La volatilidad del precio del instrumento financiero y cualquier limitación del mercado, o mercados en que pueda negociarse;
 - La posibilidad de que el cliente asuma, además del costo de adquisición del instrumento financiero en cuestión, compromisos financieros y otras obligaciones adicionales, incluida la reposición de garantías de margen;
 - El efecto financiero de las distintas operaciones que forman parte de una operación estructurada;
 - El significado de la calificación de riesgo asignada, si es el caso.

Documentación de comunicaciones a los inversionistas

28. Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa, mantendrá evidencia de cualquier advertencia, información o revelación realizada al inversionista de conformidad con lo establecido en esta política, a los fines de que las mismas puedan ser verificadas posteriormente.
29. Las operaciones con Instrumentos de Inversión serán realizadas luego que se reciba de los clientes los documentos requeridos para la transacción.

Comunicaciones con el cliente

30. El archivo de la correspondencia o comunicaciones, físicas o electrónicas, intercambiadas entre Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa y el cliente, deberán conservarse en el formato enviado o recibido originalmente.
31. En caso de que la cotización, el ofrecimiento, la solicitud del producto o servicio, la suscripción o negociación de valores, la realización de la orden o instrucción, sean realizadas a través de llamadas telefónicas, las mismas deberán ser grabadas de forma que permitan la validación de los datos del cliente, del ofrecimiento o solicitud del producto o servicio y de la operación, así como su fiscalización por parte de la Superintendencia.
32. En caso de las operaciones realizadas por cuenta de clientes, los registros deberán contener toda la información y los datos sobre identidad del cliente, beneficiario final y la información requerida por la normativa vigente relativa a la prevención del



lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

33. Inversiones Populares S.A., Puesto de Bolsa utilizará para sus operaciones, contratos debidamente formalizados que respondan a los modelos previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Grabación de Llamadas

34. Inversiones Populares, S.A., Puesto de Bolsa deberá establecer mecanismos apropiados y seguros para la grabación de llamadas que tengan lugar para la recepción de órdenes y pacto de transacciones con los clientes. Las grabaciones deben estar disponibles en todo momento para la Superintendencia. Ver Política de Grabación de llamadas.
35. Los clientes deberán ser informados al inicio que la conversación será grabada, lo cual deberá también incluirse en el contrato suscrito con los inversionistas.
36. Una vez culminada la negociación, los documentos que la soportan, podrán ser entregados al cliente inversionista, o a quien éste designe, después de liquidada la operación de compra o venta, o por los medios en el contrato de servicios de corretaje. Ver política de grabación de llamadas.

Actualizaciones y modificaciones a la presente política

37. **La presente política será revisada anualmente por la División de Gestión Comercial. La misma deberá ser presentada al Consejo de Administración de la entidad para su aprobación y ratificación final.**
38. **Las modificaciones a la presente política se harán del conocimiento del cliente inversionista a través de correo electrónico, mediante la página web o cada vez que el mismo coloque una orden de transacción, de conformidad a lo establecido en el numeral once (11) de esta política y el procedimiento de la Política de Compra y Venta de Instrumentos.**

Regulaciones / Políticas Relacionadas

- Referimiento de Clientes a IPSA.
- Política Compra y Venta de Instrumentos de Inversión.



- Política de Apertura de Cuenta de Corretaje.
- Política Grabación de Llamadas Inversiones Popular.
- Política Perfil de Inversionista IPSA.
- Formulario Perfil e Informe Del Inversionista Persona Jurídica.
- Formulario Perfil e Informe Del Inversionista Persona Física.

Inversiones Popular S.A., Puesto de Bolsa

Fecha de Elaboración: **Mayo/2020**

Fechas de Actualización: **Junio/2020**

Área de Sistemas y Procesos

Copyright © 2000 Grupo Popular